

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00042-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0061-14 de 8 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 24 de abril de 2014, se expide la *“Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón, el proceso de recategorización y los incentivos en la carrera docente pública”* en ejecución directa de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Trigésimo Tercera de la LOEI;

Que de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el desarrollar y administrar el sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículos 17, 64 y 91 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0061-14 de 8 de abril de 2014**

Artículo 1.- Tras la Disposición General Quinta, agréguese las siguientes:

“SEXTA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera gestionar con el Ministerio de Trabajo como ente rector y regulador, la aprobación de los resultados del proceso llevado a cabo por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo así como gestionar con el Ministerio de Finanzas para la correspondiente emisión de la disponibilidad presupuestaria del caso.

SÉPTIMA.- Disponer a los equipos distritales de talento humano la verificación y validación ex post de la información presentada por los docentes dentro del proceso de ascenso y recategorización de conformidad a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial, en base a los expedientes de cada uno y de la información pública disponible en sistemas nacionales e internos.

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en conjunto con la Coordinación General Administrativa y Financiera y los equipos de talento humano y financiero a nivel nacional realizará las correcciones que correspondan según los resultados obtenidos en el proceso de validación, en un plazo máximo de 30 días, a efectos de subsanar las acciones de personal y ajustes en los pagos realizados.

OCTAVA.- Los docentes participantes en el proceso de recategorización o ascenso que hubieren renunciado al magisterio fiscal previo a la fecha de la emisión de la nueva acción de personal correspondiente a la nueva categoría del escalafón no serán beneficiarios del proceso. Por su parte, los docentes participantes en el proceso de recategorización podrán solicitar por escrito ser excluidos del mismo únicamente hasta antes de concluirse la etapa de apelación."

Artículo 2.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA agréguese el siguiente inciso final:

"El ascenso gradual por año al que hace relación la presente disposición transitoria refiere únicamente al componente de remuneración de la categoría, teniendo en consecuencia los docentes recategorizados todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a la categoría alcanzada dentro del proceso, pudiendo, por tanto, según corresponda, aplicar directamente a concursos para otras especialidades de la carrera educativa o continuar con ulteriores procesos de ascenso en el escalafón. En el caso descrito de ulteriores ascensos, el componente de remuneración aumentará asimismo solo tras concluirse el ascenso remunerativo pendiente".

Artículo 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

"**TERCERA.-** Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y Educativo para que, en conjunto con la Coordinación General Administrativa y Financiera y los equipos distritales de talento humano y financiero, realicen las gestiones que permitan efectivizar a partir del mes de enero 2015 el reconocimiento y pago de los docentes pertenecientes al procedimiento de recategorización y ascenso en el año 2014".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0061-14 de fecha 17 de abril de 2014.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado para que en el plazo de treinta días tras la entrada en vigencia del presente acuerdo y tras los análisis financieros y de talento humano correspondiente, inicie el procedimiento para la obtención de recursos y demás procedimientos de talento humano necesarios para su cumplimiento.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0061-14, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**